

## V.- ANUNCIOS

### OTROS ANUNCIOS OFICIALES

#### Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

#### **Anuncio de 19/12/2008, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre régimen de explotación para el año 2009 de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental.**

La junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 18 de diciembre de 2.008, adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Explotación para el año 2.009 de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

#### Antecedentes

1) La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), en su reunión del 4 de febrero de 1987, acordó en su punto 5 declarar sobreexplotado con carácter provisional el Acuífero 23, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 171 del RDPH. Afectaba a un perímetro definido por la poligonal de los siguientes vértices:

- A) Alcázar de San Juan
- B) Las Pedroñeras
- C) San Clemente
- D) Entronque carretera Villarrobledo- Munera con ramal a Sotuélamos
- E) Membrilla
- F) Valdepeñas
- G) Cruce carretera Daimiel- Valdepeñas y Manzanares-Moral
- H) Bolaños de Calatrava
- I) Carrión de Calatrava
- J) Malagón
- K) Villarrubia de los Ojos
- L) Puerto Lápice

2) Desde 1988 se efectúan trasvases de agua de la cuenca hidrográfica del Tajo a través del Acueducto Tajo-Segura (ATS) con destino al Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel (PNTD), a fin de mantener un cierto estado hídrico en el mismo consecuencia de la escasez de aporte por consecuencia de la afección causada por las extracciones del Acuífero 23.

3) La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del 15 de diciembre de 1994, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental, declarando su sobreexplotación definitiva.

4) Con fecha 1 de diciembre de 2003, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, declaró nula dicha resolución, al estimar que en la misma se había incluido una zona más amplia que la delimitada en el acuerdo del Organismo de cuenca de 4 de febrero de 1987 que declaraba provisionalmente sobreexplotado el Acuífero 23 manchego. En cumplimiento del fallo de la referida Sentencia, la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica, en su reunión de 14 de julio de 2004, acordó modificar la definición geográfica de la poligonal del Acuífero de la Mancha Occidental, limitando su ámbito territorial al perímetro establecido en el ya mencionado acuerdo de 4 de febrero de 1987.

5) A los efectos de ampliar el ámbito territorial de la declaración de sobreexplotación del Acuífero de la Mancha Occidental y al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE nº 176 de 24 de julio) y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), modificado por Real Decreto 606/2003, de

23 de mayo (BOE nº 135 de 6 de junio) la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en la mencionada reunión de fecha 14 de julio de 2004, acordó la iniciación del expediente para la declaración de sobreexplotación de un perímetro adicional en el Acuífero de la Mancha Occidental.

6) La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión de 22 de agosto de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo de ampliar del área declarada sobreexplotada en el ámbito territorial del Acuífero de la Mancha Occidental. El ámbito territorial del acuífero que queda sobreexplotado, incluyendo la zona ampliada, queda definido en planta por la poligonal cuyos vértices, con expresión de sus coordenadas U.T.M, son los establecidos en el Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana, aprobado por Real Decreto 1664/1998, comprendido en el Sistema de Explotación 1 de la cuenca hidrográfica del río Guadiana.:

- 1 - Monte Viejo. (x = 566.850, y = 4.353.010).
  - 2- P.K. 44 de la carretera CU-324. (x = 550.040, y = 4.362.642).
  - 3- La Alberca del Záncara (x = 543.890, y = 4.374.061).
  - 4- Las Pedroñeras (x = 527.994, y = 4.367.177).
  - 5- Cruce Camino La Huerta Cabeza de parra con Carril Acequia Real (x = 524.202, y = 4.366.543).
  - 6- P.K. 5 de la carretera CU-100 (x = 520.926, y = 4.365.938).
  - 7.- P.K. 5 de la carretera Las Mesas-Mota Del Cuervo (x = 511.658, y = 4.366.187).
  - 8.- P.K. 134 de la carretera N-420 (x = 506.723, y = 4.363.847).
  - 9.-P.K. 20 de la carretera CR-120 (x = 504.097, y = 4.363.519).
  - 10.-Campo de Criptana (x = 489.244, y = 4.362.003).
  - 11.-Alcazar de San Juan (x = 482.384, y = 4.360.172).
  - 12.-Herencia (x = 469.524, y = 4.357.747).
  - 13.- Puerto Lápice (x = 458.649, y= 4.353.097).
  - 14.- Pico de la Friolera (x = 443.910, y = 4.342.781).
  - 15.-Fuente El Fresno (x = 433.241, y = 4.342.865).
  - 16.-Malagón (x = 426.241, y = 4.336.365).
  - 17.-Carrión de Calatrava (x = 429.329, y = 4.319.355).
  - 18.-Almagro (x = 438.856,8, y = 4.305.140,2).
  - 19.-Bolaños de Calatrava (x = 442.3425, y = 4.306.752,4).
  - 20.-Cruce de la carretera CR-P-5212 con la carretera CR-5210 (x = 458.082, y = 4.308.827).
  - 21-Valdepeñas (x = 466.665,2, y = 4.290.448,6).
  - 22.-La Solana (x = 479.355, y = 4310.526,4).
  - 23.-Membrilla (x = 469.940,3, y = 4.313.951,2).
  - 24.- P.K. 26 de la carretera CR-310 (x = 486.065,1, y = 4.318.068).
  - 25.-Embalse de Peñarroya (x = 499.49, y = 4.323.670).
  - 26.-P.K. 23 (149)\* de la carretera AB-C-400 (x = 516.614, y = 4.328.749).
- \*P.K. 23 según 1:50.000 del ejército P.K. 149 en el campo.
- 27.-P.K. 18 (29)\* de la carretera N-320 (AB-140) (x = 524.240, Y = 4.330.740).
- \*P.K. 18 según 1:50.000 del ejército. P.K. 29 en el campo.
- 28.- P.K. 26 de la carretera AB-100 (x = 530.320, y = 4.332.950).
  - 29.-Cruce de la carretera AB-C-3214 con la carretera Villarrobledo-Sotuélamos (x = 537.095, y = 4.334.635).
  - 30.- P.K. 615 de la carretera AB-130 (x = 539.708, y = 4.342.537).
  - 31.- Moharras (x = 554.090, y = 4.336.610).

Todo ello en el espacio que comprende exclusivamente el territorio de la cuenca hidrográfica del Guadiana, definido conforme a lo establecido en el Real Decreto 125/2007, de 2 febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

7) El Consejo del Agua de la CHG conformó, en su reunión del 13 de abril de 1995, el Plan Hidrológico del Guadiana I, aprobado mediante Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio (BOE 11-08-1998).

El PHG I establece la imposibilidad de atender las demandas de agua -en ninguno de los horizontes de la planificación (hasta el año 2028)- en el ámbito del Sistema de Explotación 1 Mancha Occidental, en el que se encuentra la Unidad hidrogeológica de La Mancha Occidental -que autoriza para usos de riego un máximo de 230 Hm<sup>3</sup>/año.

8) Mediante Real Decreto de 11 de enero de 2008, BOE 24 de enero, fue aprobado el Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), que tiene como objeto: la consecución del buen estado de las masas de aguas subterráneas y superficiales asociadas, corrigiendo el déficit hídrico estructural en su ámbito, en el que se comprende íntegramente el acuífero objeto del presente Régimen.

El PEAG establece la definición de hipótesis de recuperación del acuífero sobreexplotado de Mancha Occidental, con un volumen máximo para usos agrarios la de 200 hm<sup>3</sup> anuales y diferentes ritmos de adquisición de derechos.

9) La práctica totalidad de la Mancha Occidental ha sido calificada de Zona vulnerable a la contaminación por Nitratos -Mancha Occidental y Campo de Montiel (Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 07-08-1998, DOCM 21-08-1998)-, y Zona Sensible a la contaminación por vertidos urbanos -Resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 25 de mayo de 1998 (BOE 30-06-1998, corrección de errores BOE 08-08-1998).

10) Se han solicitado los informes preceptivos a la Comunidad General de Usuarios de la Mancha Occidental y a la Comisión de Desembalses de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

#### Estado Hidrológico de La Mancha Occidental

1) El estado cuantitativo de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental ha sufrido un descenso continuado desde que su régimen se consideraba "no perturbado" (1975), hasta 1996, en el que inicia, con un breve ciclo húmedo una espectacular recuperación hasta 1999. A partir de este año comienza un nuevo descenso hasta la primavera de 2004, año que resultó beneficiarse de una pluviometría sensiblemente superior a la media histórica de la comarca.

El volumen de variación de reservas entre los periodos de aguas bajas de 2007 y 2008 para el conjunto de la Unidad no resulta significativo, pudiendo concluirse que, a nivel medio de la Unidad, no existe una variación apreciable de reservas entre los dos periodos comparados. Con respecto al año de referencia de 1980, el vaciado de reservas se sitúa en torno a 3.500 hm<sup>3</sup>.

Los caudales circulantes por los principales ríos de La Mancha Occidental, no permiten satisfacer las demandas de aguas superficiales de los usos autorizados, ni el mantenimiento de caudales mínimos ordinarios.

2) El estado cualitativo del acuífero de la Mancha Occidental ha alcanzado unos niveles de contaminación, que se traducen en extensas zonas en las que los Nitratos superan los 50 mg/l, además de apreciarse otros contaminantes en zonas más locales, que afectan a la potabilidad de las aguas, y por tanto a los abastecimientos de agua de diversas poblaciones, que de acuerdo con la Ley de Aguas es el uso prioritario.

#### Bases para el régimen de explotación de 2009

1) El Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (PNTD) está incluido en el Plan Hidrológico del Guadiana I como zona de especial protección (Anexo 11), por otro lado, la Ley 25/80 (BOE 7 de mayo de 1980) por la que se establece el régimen jurídico del PNTD, establece que: para la Zona de Protección "Las actividades de esta zona se limitarán al uso agrario, siempre que sean compatibles con la finalidad del Parque Nacional..." (Art. 4.2), "En las zonas de influencia será preceptivo el informe del Patronato del Parque para todas aquellas actuaciones que puedan modificar o reducir las superficies de las áreas encharcadas o deteriorar la calidad de las aguas" (ART. 5.2), adicionalmente son funciones y cometidos del Patronato: "Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en las zonas de protección e influencia..." (Art. 8.4.a).

Describe asimismo dichas zonas:

- Los límites del perímetro de protección o "preparque" del PNTD en el anejo 1.
- Los límites de la zona de influencia del PNTD en el anejo 4.

2) La Ley de Aguas, dispone lo siguiente:

"Art. 1.1. Es objeto de esta Ley la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución.

2. Es también objeto de esta ley el establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, sin perjuicio de su calificación jurídica y de la legislación específica que les sea de aplicación (BOE 313, 31/12/03).

3. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico.

3) La actividad agraria de La Mancha Occidental, tiene una significativa importancia en la actividad socioeconómica en la comarca del acuífero y es la base de las rentas agrarias de un buen número de familias.

4) El ámbito de la Comunidad General de Regantes se corresponde con el de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental, quedando integradas en la misma todas las Comunidades de Regantes de aguas subterráneas del ámbito del acuífero.

5) En relación con las captaciones de abastecimiento urbano que extraen agua del acuífero, se hace necesario continuar el seguimiento de su calidad, así como de la disponibilidad de los recursos.

En función de los antecedentes expuestos, del estado hidrológico de La Mancha Occidental y de las Bases para el Régimen de Explotación para el 2.009, vistas las prescripciones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, del Plan Hidrológico del Guadiana I, del Plan Especial del Alto Guadiana, del Plan de Ordenación de las Extracciones del acuífero de 15-12-1994, vista la propuesta realizada por la Comisaría de Aguas, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 18-12-2008 ha adoptado el siguiente:

Régimen de explotación para el año 2009 de la Unidad Hidrogeológica de La Mancha Occidental

#### 1.- Ámbito territorial de aplicación.-

El presente Régimen de Explotación se aplicará al territorio del Acuífero de la Mancha Occidental definido en el punto 6) de Antecedentes, comprendido en el Sistema de Explotación 1 de la cuenca hidrográfica del río Guadiana

#### 2.- Ámbito temporal del régimen de explotación.-

El presente Régimen Anual de Explotación, tendrá validez para el año 2.009, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año si la evolución del acuífero experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos, oída la Junta de Explotación y previa deliberación y propuesta de la Comisión de Desembalse, a propuesta de su Presidente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

#### 3 – Extracción máxima.-

Conforme a lo establecido en el Plan Especial del Alto Guadiana, el volumen máximo que se puede extraer es de 200 Hm<sup>3</sup> para usos de regadío y 30 Hm<sup>3</sup> para abastecimiento a población, usos industriales y ganaderos.

#### 4.- Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.-

En caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento, será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 2000 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos y 1500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos.

#### 5.- Acumulación de recursos hidráulicos en las explotaciones agrícolas.-

A los efectos de una explotación racional de los recursos hidráulicos y con el fin de alcanzar una agricultura sostenible que permita una adecuada rotación en los cultivos y con carácter de excepcionalidad para el Régimen de Explotación del año 2.009, se podrán concentrar en uno o varios aprovechamientos de un mismo término municipal, los recursos que como consecuencia de la aplicación del mencionado régimen le correspondan al titular de los derechos al uso del agua.

Las condiciones para poder llevar a efecto dichas acumulaciones son las siguientes:

5.1.- Los aprovechamientos a acumular deben situarse en el mismo término municipal, a excepción de aquellos cuyas parcelas las separen únicamente el límite entre términos contiguos. Si existiesen aprovechamientos referentes a dos términos municipales y que además contengan superficies limítrofes a dichos términos, solo se podrá realizar la acumulación de la parte de los derechos que se correspondan a un único término municipal.

5.2.- En relación con las solicitudes de acumulación en que alguna de las tomas está situada en el área de protección del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel sólo será posible concentrar los recursos en los aprovechamientos que

se ubiquen fuera de dicho perímetro, o bien en cualquiera de ellos siempre que el total de los aprovechamientos se encuentren incluidos dentro de la mencionada zona de protección.

5.3.- Sólo se podrán acumular los derechos correspondientes a usos de riego reconocidos por resoluciones firmes u otros títulos de reconocimiento de derechos. Así mismo se podrán acumular los aprovechamientos cuyos derechos a utilización de las aguas se encuentren en trámite de inscripción, a cuyos efectos deberán presentar copia de la documentación gráfica presentada en su día junto a la solicitud de reconocimiento de derechos, dónde figure la superficie y pozos solicitados.

5.4.- Se permitirá la acumulación de recursos hidráulicos en explotaciones agrícolas familiares, entendiéndose por tal, aquellas en las que los titulares de los aprovechamientos que se pretende acumular sean cónyuges, hijos y/o padres / madres.

5.5.- En el caso de propiedad proindivisa (de personas físicas o jurídicas) del derecho, la acumulación de recursos sólo se podrá realizar en el caso que coincidan todos los titulares de los aprovechamientos que se pretendan acumular.

5.6.- El volumen de agua a utilizar por el conjunto de aprovechamientos cuyos recursos se acumulan, será el resultado de multiplicar las dotaciones del presente régimen a la suma de la superficie a que se tiene derecho en dichos aprovechamientos.

5.7.- El control del volumen extraído se realizará utilizando los caudalímetros instalados en la explotación. Antes del inicio del periodo de riegos es necesario disponer de lectura del caudalímetro certificada por la correspondiente Comunidad de Regantes. Así mismo se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Guadiana las correspondientes certificaciones de lecturas finales.

Solo en los casos en que no se disponga de caudalímetros o su funcionamiento sea incorrecto y en consonancia con el Plan de Ordenación de Extracciones, el control se efectuará aplicando la siguiente tabla de cultivos:

| Cultivo            | Aspersión        | Goteo            |
|--------------------|------------------|------------------|
|                    | Dotación (m3/ha) | Dotación (m3/ha) |
| Ajo                | 2.500            | 2.125            |
| Alfalfa            | 9.000            | 7.650            |
| Cebolla            | 7.000            | 5.950            |
| Cereal             | 2.000            | 1.700            |
| Colza              | 2.000            | 1.700            |
| Frutales           | 5.500            | 4.675            |
| Garbanzo           | 1.500            | 1.275            |
| Girasol            | 2.000            | 1.700            |
| Guisante           | 2.000            | 1.700            |
| Lenteja            | 1.500            | 1.275            |
| Maíz               | 8.000            | 6.800            |
| Maíz forrajero     | 5.000            | 4.250            |
| Melón              | 6.000            | 5.100            |
| Otros hortícolas   | 7.000            | 5.950            |
| Otros industriales | 7.000            | 5.950            |
| Patata             | 6.000            | 5.100            |
| Pimiento           | 8.000            | 6.800            |
| Remolacha          | 8.000            | 6.800            |
| Espinaca           | 3.000            | 2.550            |
| Brócoli            | 3.000            | 2.550            |
| Sandía             | 6.000            | 5.100            |

|                    |  |       |
|--------------------|--|-------|
| Soja               | 4.000  | 3.400 |
| Sorgo              | 8.000  | 6.800 |
| Adormidera         | 3.500  | 2.975 |
| Berenjena          | 8.000  | 6.800 |
| Judía verde        | 3.000  | 2.550 |
| Tomate             | 8.000  | 6.800 |
| Plantas Forrajeras | 3.000  | 2.550 |
| Veza forrajera     | 1.500  | 1.275 |
| Leñosos            | Según dotación autorizada por el presente Régimen de Extracciones. |       |

Las tomas o captaciones resultantes de la acumulación desde los que no se efectúe riego deben ser precintadas.

5.8.- La concentración de recursos hídricos no podrá superar para cada caso el volumen total del recurso que resulte de la aplicación del presente régimen de explotación, sin que pueda superarse en la toma o tomas en las que se concentra la utilización del recurso el caudal máximo, volumen total y superficie que figure en la inscripción de cada una de ellas.

5.9.- La documentación a presentar a los efectos de tramitar las acumulaciones de recursos hidráulicos es la siguiente:

5.9.1.- Solicitud dirigida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comunidad General de Usuarios del Acuífero Mancha Occidental, indicando la toma o tomas en la que se concentran los recursos hídricos y las tomas correspondientes a los recursos que se concentran.

5.9.2.- Declaración fehaciente de que no se efectuará el riego desde los aprovechamientos cedentes de manera total o parcial según la concentración realizada y además que no se superará el volumen de agua que le corresponda como consecuencia de la aplicación del Régimen de Explotación 2009.

5.9.3.- En el caso de acogerse a lo establecido en el punto 5.4 (explotaciones familiares), fotocopia del correspondiente libro de familia.

5.9.4.- En el supuesto de aprovechamientos en trámite de inscripción de derechos, plano donde figure la superficie y pozos en su día solicitados.

5.9.5.- En caso del control de extracciones por caudalímetro, certificado de la lectura inicial de los contadores emitido por la comunidad de regantes.

5.10.- La Comunidad General de Usuarios remitirá la solicitud y la documentación preceptiva relacionada en el apartado 5.9, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, adjuntando un informe sobre la procedencia administrativa y técnica de la acumulación de recursos solicitada. La fecha máxima para presentarla ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana será el 1 de febrero de 2.009.

5.11.- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo estudio del expediente y efectuadas las comprobaciones que se consideren necesarias, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

5.12.- El incumplimiento de las condiciones que fundamenten la resolución de la acumulación, podrá dar origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador con la adopción de las medidas cautelares que correspondan según la legislación correspondiente.

5.13.- El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la acumulación de dotaciones devengará las tasas que correspondan según la legislación vigente (informe y registro).

6.- Volúmenes de agua utilizados.-

Para el cálculo de los volúmenes de agua utilizados se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del Plan de Ordenación de las Extracciones, es decir para los usuarios que tengan instalados aparatos de medida la determinación de



los volúmenes utilizados se efectuará mediante las lecturas de dichos aparatos. A estos efectos, la lectura inicial se debe efectuar con anterioridad al inicio de la campaña de riego y comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad al 1 de marzo de 2.009, pudiéndose tramitar, con posterioridad a esa fecha, a través de la correspondiente Comunidad de Regantes, con el Certificado de ésta de la lectura previa al inicio del periodo de riegos.

Si no existen contadores o procedimientos análogos que permitan la medida directa en cada explotación o bien el funcionamiento de aquellos es incorrecto, la determinación del volumen de aguas utilizado se efectuará por medio de la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones anteriormente descrita y el periodo de riegos que se describe a continuación:

| Cultivo            | Período de riego |                       |
|--------------------|------------------|-----------------------|
|                    | Fecha de inicio  | Fecha de finalización |
| Ajo                | 1 de marzo       | 10 de julio           |
| Alfalfa            | 1 de abril       | 15 de octubre         |
| Cebolla            | 1 de abril       | 31 de agosto          |
| Cereal             | 1 de marzo       | 15 de junio           |
| Colza              | 1 de marzo       | 15 de junio           |
| Frutales           | 15 de abril      | 15 de septiembre      |
| Garbanzo           | 15 de marzo      | 30 de junio           |
| Girasol            | 1 de junio       | 15 de septiembre      |
| Guisante           | 15 de marzo      | 15 de junio           |
| Lenteja            | 15 de marzo      | 30 de junio           |
| Maíz               | 30 de abril      | 15 de septiembre      |
| Melón              | 15 de abril      | 30 de septiembre      |
| Sandía             | 15 de abril      | 30 de septiembre      |
| Olivo              | 15 de abril      | 15 de septiembre      |
| Patata             | 15 de abril      | 15 de agosto          |
| Pimiento           | 1 de mayo        | 30 de septiembre      |
| Remolacha          | 1 de abril       | 30 de septiembre      |
| Tomate             | 1 de mayo        | 30 de septiembre      |
| Adormidera         | 15 de marzo      | 15 de junio           |
| Judía Verde        | 15 de julio      | 30 de septiembre      |
| Espinaca           | 15 de septiembre | 30 de noviembre       |
| Brocoli            | 15 de julio      | 30 de septiembre      |
| Soja               | 1 de abril       | 15 de noviembre       |
| Berenjena          | 1 de mayo        | 30 de septiembre      |
| Maíz Forrajero     | 30 de abril      | 31 de julio           |
| Plantas Forrajeras | 1 de marzo       | 31 de julio           |
| Veza               | 1 de marzo       | 15 de junio           |
| Vid                | 15 de abril      | 30 de agosto          |

Las fechas de inicio y finalización han de entenderse como meramente indicativas de la duración de una campaña de regadío adecuada al desarrollo vegetativo ordinario de los cultivos. Debe entenderse por tanto que los regadíos se pueden concentrar, con la misma dotación, en periodos más cortos y fuera del intervalo de fechas orientativas establecida.

Si durante la campaña de riego se detectase un funcionamiento incorrecto de los aparatos de medida, el interesado deberá comunicar esta circunstancia de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Guadiana o a la correspondiente comunidad de regantes. En este supuesto la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las Tablas de Dotaciones indicadas.

#### 7 – Transferencias de recursos externos.-

Si existiesen períodos en los que se realizaran transferencias de recursos hidráulicos desde la cuenca del Tajo al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel se estará a las disposiciones específicas que dicte la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

#### 8 -Limpiezas de captaciones.-

Se autorizan labores de limpieza de los pozos en los términos establecidos en el apartado 3º d) del Plan de Ordenación de Extracciones y en el artículo 12.1 de las Normas del Plan Especial del Alto Guadiana.

Antes de comenzar los trabajos de limpieza autorizados, deberá comunicar el día y hora de su ejecución a la Confederación Hidrográfica y a la respectiva Comunidad de Regantes con al menos siete (7) días de antelación, al objeto de efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas, pudiendo levantarse la correspondiente acta cuando se estime oportuno.

Finalizadas las obras que se autorizan y antes de la instalación del equipo de elevación, deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la respectiva Comunidad de Regantes en un plazo máximo de quince días, al objeto de la comprobación de las características de la captación, que no podrá instalarse ni ponerse en funcionamiento hasta que no se haya formalizado la citada acta de comprobación de características.

Dentro de las operaciones de limpieza de sondeos, se incluirá la instalación de una tubería portasonda de dos pulgadas de diámetro para control de niveles de agua con las perforaciones necesarias para una fácil comunicación del agua

De acuerdo con el Real Decreto Ley 9/2006, y en concordancia con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 29/1985 de Aguas, las actuaciones que supongan el aumento en la profundidad o del diámetro del pozo, así como cualquier cambio en su ubicación se considerarán modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento.

#### 9 – Incumplimientos.-

El incumplimiento de las normas del Régimen de Explotación 2.009 llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones, si se considera procedente su aplicación, en defensa de la integridad del Dominio Público Hidráulico.

#### 10.- Participación de los interesados.-

Las Asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles del acuífero de la Mancha Occidental y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán denunciar las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Explotación a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona.

#### 11.- Disposición Adicional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 del TRLA y 171.1 del RDPH, las limitaciones de extracción y las demás medidas recogidas en el presente Régimen de Explotación son de aplicación al área del Acuífero de la Mancha Occidental declarada sobreexplotada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 22 de agosto de 2008.

#### 12.- Entrada en vigor. –

El presente Régimen de Explotación se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, fecha a partir de la cual entrará en vigor; igualmente se publicará en los Boletines Oficiales Provinciales de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 19 de diciembre de 2008

El Secretario General  
MANUEL PIEDEHIERRRO SÁNCHEZ